RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

RADICADO:	**27001333300420200009000**
DEMANDANTE:	**YAJAIRA MORENO CORDOBA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

La señora **YAJAIRA MORENO CORDOBA** a través de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con el fin de obtener la Nulidad del acto ficto o presunto originado por el silencio administrativo negativo al no darle respuesta a la petición de fecha 20 de febrero de 2018 relacionada con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada por el pago tardío de sus cesantías parciales reconocidas mediante resolución Nº 2858 del 12 de noviembre de 2015 y como consecuencia de ello, y a título de restablecimiento del derecho solicita se le reconozca y pague dicha acreencia.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora **YAJAIRA MORENO CORDOBA** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.
QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería a la Doctora **YASMINA CORDOBA SERNA** para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

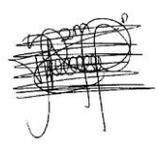

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.

Hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:30 a.m

_____
Secretaria